



**Huancayo, veintitrés de noviembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N°00911-2023-CED-CSJUU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **MARCO ANTONIO HANCCO PAREDES**, Juez Especializado del 2º Juzgado Penal Unipersonal - EL TAMBO - HUANCAYO de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2027.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor juez, precisa que por motivos personales solicita licencia sin goce de haber para el lunes 27 de noviembre del 2023, o, en todo caso para el día jueves 30 de noviembre del 2023.

Cuarto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Quinto. - El artículo 10° del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,…”*

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- De conformidad al artículo 8 del Reglamento de Licencias para Magistrados, señala que las licencias a la que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal; ...

Séptimo .- En el caso de licencia sin goce de remuneraciones el artículo 50 del Reglamento de Licencia de Magistrados del Poder Judicial, dispone que se podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, así el artículo 51 dispone se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses, asimismo **la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acreditan la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles**, como lo dispone el artículo 52 del acotado Reglamento.

Octavo.- En el caso de autos, el magistrado solicita licencia sin goce de haber por motivos personales para el día lunes 27 de noviembre del 2023, o, en todo caso para el día jueves 30 de noviembre del 2023, al respecto toda petición de licencia sin goce de haber el solicitante es responsable de consignar una sola fecha para la que solicita la licencia, no siendo procedente como en el caso de autos que el señor magistrado solicita licencia sin goce de haber, para el día lunes 27 de noviembre del 2023, o, en todo caso para el día jueves 30 de noviembre del 2023, el recurrente debió consignar el día para el que solicita licencia, de forma única y precisa, la petición de licencia no es una situación en la que pido para una fecha o sino para otra fecha, no se puede consignar para una fecha, o sino para otra fecha, la petición donde consigna dos fecha, es decir una petición de la forma y del sentido que efectúa el juez, no está establecida, en el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial; asimismo conforme el Reglamento de Licencias para Magistrados, el artículo 52, dispone que **la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acreditan la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles**, se tiene que el magistrado presenta su solicitud de licencia a tramite documentario de la Corte Superior de Justicia de Junín, el día 22 de noviembre del 2023, conforme se tiene de la nota de recepción que consigna la responsable de tramite documentario de la Corte Superior en su solicitud del magistrado, es decir no cumple con presentar el magistrado su solicitud ante el órgano competente con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, respecto a su petición de licencia sin goce de haber para el lunes 27 de noviembre del 2023, asimismo no acompaña ningún documento que acredite la causal que se invoca, sea para su licencia sin goce de haber para el día 27 de noviembre del 2023, o, para el día 30 de noviembre del 2023, conforme lo dispone el artículo 52 del Reglamento de Licencias para Magistrados que dispone la solicitud se presenta ante el órgano competente **ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAUSAL QUE SE INVOCA**, en tal virtud estando



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

a lo expuesto no concurre los presupuestos para la procedencia de su pedido del magistrado.

Noveno. - El objetivo del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial de conformidad al artículo 1, es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial, cuyo alcance del presente Reglamento es de **aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial, sin excepción y en todos sus órganos**, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, **Cortes Superiores de Justicia**, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.

Décimo. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en tal virtud de conformidad al artículo 9 del acotado Reglamento prevé que la licencia ... *en los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*, y el artículo 10 del mencionado Reglamento, dispone *la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia*, por ende, la licencia sin goce de haber por el día lunes 27 de noviembre de 2023, o, en todo caso para el día jueves 30 de noviembre del 2023, petitionada por el juez deviene en improcedente.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber petitionada por el señor **MARCO ANTONIO HANCCO PAREDES**, Juez Especializado del 2º Juzgado Penal Unipersonal - EL TAMBO - HUANCAYO de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 27 de noviembre del 2023, o, en todo caso, para el día jueves 30 de noviembre de 2023.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.